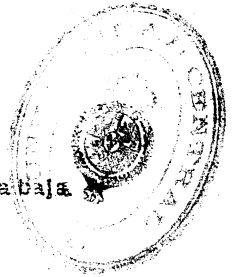


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte ofic

Ministerio de la Guerra.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley fijando las fuerzas del Ejército permanente durante el primer trimestre del año económico de 1922-1923.—Páginas 74 y 75.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes el proyecto de ley de Fuerzas navales para el año 1922.—Página 75.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto prorrogando por tres meses la franquicia de derechos de abanderamiento señalados en el Arancel vigente para los buques extranjeros que adquiera la Marina mercante nacional, declarando subsistente dicho período el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 con las modificaciones que se publican.—Página 75.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Auditor del Departamento de Cartagena y pase a la situación de reserva el Auditor general de la Armada D. Francisco Núñez y Topete.—Página 75.

Otro promoviendo al empleo de Auditor general de la Armada al Auditor D. Guillermo García Parreño y López.—Página 75 y 76.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que en lo su-

cesivo se entiendan redactados, en la forma que se publican, los artículos 63, 80, 81 y 82 del Reglamento orgánico del personal de Correos.—Página 76.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a don Francisco de Porta y Santiago.—Página 76.

Otros concediendo, en el acto de su jubilación, honores de Jefes de Administración civil, libres de gastos, a D. Félix Sanz y Vidal y D. Carlos Ortiz y Querol, Jefes de Sección de primera y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 76 y 77.

Ministerio de Fomento.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Consejo Superior Ferroviario a D. Luis A. Sedó y Guitard.—Página 77.

Otro nombrando Vocal del Consejo Superior Ferroviario, en representación de los intereses industriales, a D. Domingo Sert y Badía, Presidente del Fomento Nacional de Barcelona.—Página 77.

Ministerio de Estado.

Real orden concediendo Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Concepción Dato y Barronechea a D. Ernesto de Zulueta e Isasi, Secretario de tercera clase en este Ministerio.—Página 77.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a Constantino Alvarez Alvarez las 4.500 pesetas que ingresó para redimirse del servicio militar activo.—Página 77.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se admita por las Aduanas del Reino la importación, en régimen temporal, de los

vehículos automóviles comprendidos en los triplicados que expide The Automobile Association & Motor Union, de Londres, con la garantía del Crédito Lyonnais de Madrid.—Página 77.

Otra disponiendo se entiendan redactados en la forma que se publican los artículos 7.º y 12 del Estatuto del Depósito Franco de Bilbao.—Páginas 77 y 78.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José Mira López, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Ordenación de Pagos de este Ministerio.—Página 78.

Otra ídem id. la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando don Manuel Somalo Trompeta, Auxiliar administrativo del servicio de Catastro urbano, afecto a la Central.—Página 78.

Otra autorizando a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para enajenar en pública subasta una camioneta automóvil.—Página 78.

Otra designando a D. Luis García Vigil, Arquitecto Subjefe del Catastro de este Ministerio, para que en representación del mismo concurren al Congreso Nacional de Arquitectos, y autorizando a los Arquitectos de Hacienda que lo deseen para que puedan asistir a dicho Congreso.—Página 79.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando en propiedad Maestras de Sección de la Escuela graduada de niñas establecida en el Grupo Escolar "Príncipe de Asturias", de esta Corte, a las señoras que se mencionan.—Páginas 79 y 80.

Otra prorrogando hasta el día 16 del mes actual el plazo de admisión de obras para la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año.—Página 80

Ministerio de Fomento.

Reales órdenes autorizando a las entidades peticionarias para comenzar en el presente año económico la construcción de los caminos vecinales que figuran en las relaciones que se publican.—Página 80.

Otra disponiendo se comience la construcción en el presente año económico, por el sistema de administración, de los caminos vecinales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 80 y 81.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Feria (Badajoz) para comenzar en el presente ejercicio económico las obras del camino vecinal de Feria a la carretera de Cuesta de C... a Badajoz.—Página 81.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1903, la entidad de Seguros "Hansa", Compañía anónima de Seguros generales de Hamburgo.—Páginas 81 y 82.

Otra nombrando a D. Rafael Garriga Roca Auxiliar temporal de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 82.

Otra disponiendo se anuncie concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores de electricidad de Baleares.—Página 82.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Ministerio de la Industria de Rumania ha dictado las disposiciones, que se publican, respecto de la exportación de ganado.—Página 82.

Anunciando que los Gobiernos de España y Noruega han convenido en prorrogar por un mes el Arreglo comercial provisional concluido en 1.º de Diciembre del año último.—Página 82.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general

de los Registros y del Notariado.—Anunciando que desde la fecha de la convocatoria han correspondido a turno de oposición y Colegio de Madrid los Notarios de Riaza y Velayos.—Página 82.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Relación de las Administraciones de Loterías vacantes, dependientes de la misma, ocurridas durante el mes de Marzo próximo pasado.—Página 83.

Rectificación al concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Aranda de Duero (Burgos), inserto en la GACETA del 4 del actual.—Página 83.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Marzo último.—Página 83.

Dirección general de Contribuciones.—Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 83.

Idem id. id. que se declaran caducadas por no haber satisfecho los intereses los derechos correspondientes.—Página 85.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Jefe de Administración civil, que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente.—Página 85.

Idem id. id. que se declaran caducadas por no constar que los interesados hayan hecho efectivo el impuesto correspondiente.—Página 86.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el tiempo reglamentario de depósito, se anuncian en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses.—Página 86.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a las plazas de Profesor Auxiliar correspondientes a las en-

señanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de esta Corte; y anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las referidas oposiciones.—Página 86.

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 87.

Aceptando la renuncia presentada por D. Juan Cisneros del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 87.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a doña María de los Desamparados Anárcu Corderch Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.—Página 87.

Concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación instituida en esta Villa y Corte por doña Luisa Sancho Mala.—Página 87.

Advirtiendo haber quedado eliminada del concurso general de traslado la Escuela e niños de Salvatierra de Miño (Pontevedra).—Página 87.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Sociedad "Centro Internacional de Enseñanza".—Página 88.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Electrica Candelaria de Peñarroya; Minas de Santa Elena (S. A.); Gobierno civil de Logroño; Sociedad Eléctrica "La Rosa"; Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción; La Mundial, y Banco Agrícola Comercial.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
A. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley fijando las fuerzas del Ejército permanente durante el primer trimestre del año económico de 1922-23.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

A LAS CORTES

La ley de 1.º del actual dispone que continúen rigiendo hasta el 30 de Junio del corriente año los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado declarados en vigor para el año económico de 1921-22 por Real decreto de 29 de Marzo de 1921. En las secciones cuarta y trece de dichos resu-

puestos, figuran consignados haberes para 152.204 hombres del Ejército de la Península, Baleares y Canarias, para 596 del Cuerpo de Inválidos, 162 de la Penitenciaría Militar de Mahón y 63.655 de los Cuerpos permanentes del de Africa, haciendo un total de 215.949, entre los de uno y otro Ejército, excluidas las cifras correspondientes al citado Cuerpo y al referido establecimiento penal.

Este total es, pues, el número de hombres al que normalmente puede atenderse en el expresado período de tiempo con los créditos del presupuesto; sin embargo de lo cual, las circunstancias de actualidad u otras imprevistas, pueden obligar al Gobierno, como le obligan en el presente momento, a mantener en filas efectivos superiores al que la citada cifra representa, oca-

sionando aumentos de gastos que, si dichas circunstancias lo consintieran, podrían compensarse, procurando con licenciamientos concedidos en otras épocas, que no se rebasen los créditos que para haberes consigna el presupuesto prorrogado.

En su vista, el Ministro que suscribe, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución del Estado, de acuerdo con el informe del Estado Mayor Central y del Consejo de señores Ministros, y previa la autorización de S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Se fija en 215.949 nombres la fuerza del Ejército permanente durante el primer trimestre del año económico 1922-23, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y de la Penitenciaría Militar de Mallón.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de la Guerra para mantener temporalmente en filas, mientras se considere necesario, y en armonía con lo previsto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 1.º del actual, efectivos que rebasen dicha cifra, y para conceder en otras épocas las licencias que sea posible, procurando compensar con ellas el aumento de gastos que se produzca sobre los créditos consignados en el presupuesto que dicha ley proroga para el presente trimestre.

Madrid, 6 de Abril de 1922.—El Ministro de la Guerra, José María de Olaguer-Felú.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año 1922.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOSÉ RIVERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Octubre de 1921, inspirándose en la conveniencia de aumentar el tonelaje de nuestra flota mercante, dado el bajo precio que en el mercado mundial ofrecía, restableció durante un período de seis meses la franquicia de derechos de abanderamiento para los buques que los navieros españoles adquiriesen en el extranjero en las condiciones de edad y clasificación que en aquella soberana disposición se consignan. No ha experimentado la situación alteración sensible desde entonces, y por ello subsiste la conveniencia de facilitar estas adquisiciones, si bien atendiendo a intereses respetables, incompatibles con una amplitud indefinida del plazo que aquel Real decreto establecía, procede limitarlo y exigir además que la edad de los buques no rebasé el límite de diez años en la fecha de solicitarse su abanderamiento, así como dejar expresamente consignado que a la construcción nacional queda reservado tanto el tráfico de cabotaje como el servicio de las líneas subvencionadas por el Estado.

Fundado en lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Abril de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga por tres meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Real decreto en la GACETA DE MADRID, la franquicia de derechos de abanderamiento señalados en el Arancel vigente para los buques extranjeros que adquiera la Marina mercante nacional, declarándose subsistente durante dicho período el Real decreto de 7 de Octubre de 1921, con las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Dicha franquicia se aplicará a los buques de hierro o acero que cuenten menos de diez años desde su construcción al solicitar el

abanderamiento en España, y a los de madera que cuenten menos de cinco en la citada fecha, siempre que la capacidad de unos y otros no sea inferior a 2.000 toneladas de registro bruto y hayan obtenido la máxima clasificación de Lloyd Register.

Artículo 3.º En armonía con lo dispuesto en la ley de 14 de Junio de 1909, los buques abanderados con la franquicia concedida por este Decreto no podrán dedicarse al tráfico de cabotaje ni al servicio de líneas subvencionadas por el Estado.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Auditor general de la Armada D. Francisco Núñez y Topete cese en el cargo de Auditor del Departamento de Cartagena y pase a la situación de reserva, por haber cumplido en 2 del actual la edad que determina el Real decreto de 1.º de Julio de 1918.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Auditor general de la Armada, con antigüedad de 3 del corriente mes, al Auditor D. Guillermo García-Parreño y López, en la vacante producida por pase a situación de reserva de D. Francisco Núñez y Topete.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

Extracto de los servicios del Auditor de la Armada D. Guillermo García-Parreño y López.

Nació en Cartagena el día 18 de Enero de 1875. Propuesto con el número 2 por el Tribunal de las oposiciones celebradas en el año 1896 para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo Jurídico de la Armada, fue nombrado Auxiliar del propio Cuerpo

do, por Real orden de 10 de Junio del citado año; por la de 15 de Junio de 1898 se le ascendió a Teniente Auditor de tercera; a Teniente Auditor de segunda, en 1.º de Julio de 1900; a Teniente Auditor de primera en 19 de Agosto de 1904 y a Auditor en 13 de Marzo de 1918.

Ha desempeñado los destinos de Auxiliar de las Auditorías del Departamento de Cartagena y del Apostadero de Filipinas, Secretario de Justicia de dicho Apostadero e interinamente los cargos de Fiscal y Auditor del mismo; Secretario de Justicia y Auxiliar de la Auditoría del Departamento de Cartagena; Auxiliar de la Asesoría general del Ministerio; Jefe de los Negociados de Justicia de la Secretaría Militar y del Personal de la Asesoría general; Auxiliar de la Fiscalía del Consejo Supremo de Guerra y Marina; Secretario relator del mismo Alto Cuerpo; Auditor de la Escuadra de Instrucción y Jefe de la Sección Jurídica y Vocal de la Comisión permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Fué nombrado Vocal Secretario de la Comisión designada para proponer las reformas que debían introducirse en las leyes de Organización y Procedimientos de los Tribunales de Marina, y en la actualidad desempeña el mismo cargo, en la que está encargado de la redacción de un proyecto de ley Penal de la Marina mercante y un nuevo título de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, de acuerdo con las bases establecidas en la ley de 8 de Mayo de 1920.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: Medallas de Filipinas, de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza, Cruces de segunda y tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco; Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco; Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo. Repetidas veces se le dieron las gracias de Real orden; es Jefe Superior de Administración civil y Diputado a Cortes, y ha desempeñado el cargo de Director general de Agricultura y Montes.

Cuenta con más de veinticinco años de servicios efectivos.

Es el número 1 de la escala de su clase.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El excesivo rigor del artículo 63 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, que señala para las faltas muy graves como penas accesorias otras de carácter mucho más grave e importante que aquéllas, ha movido al Ministro que suscribe a estudiar detenidamente la reforma del citado precepto y, por obligada consecuencia, la de los que con él se relacionan; y, en su virtud, tiene el honor de someter

a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 4 de Abril de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
VICENTE DE PINIÉS.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, los artículos 63, 80, 81 y 82 del Reglamento orgánico del personal de Correos, aprobado por Mi Real decreto de 11 de Julio de 1909, se entenderán redactados de este modo:

“Artículo 63. Los empleados a quienes en lo sucesivo se castigue por faltas muy graves quedarán inhabilitados para el ascenso a Jefes de Negociado, y, si ya tuvieran esta categoría, no podrán alcanzar la de Jefe de Administración. Esta inhabilitación durará todo el tiempo que resulte de la aplicación de los recursos de revisión o condonación a que se refieren los artículos 80 al 83.

Artículo 80. Los recursos de revisión podrán resolverse:

- 1.º Confirmando la corrección impuesta.
- 2.º Conmutándola.
- 3.º Disminuyendo su extensión.
- 4.º Anulándola.

La conmutación y disminución podrá afectar a los correctivos principales (artículo 59) y también a la inhabilitación para el ascenso (artículo 63), o a aquéllos o a éste solamente, en la medida, respecto a la inhabilitación, que en cada caso se estime adecuada o que se derive de la modificación de los correctivos principales.

La anulación del correctivo principal producirá la de sus accesorios correspondientes.

Artículo 81. Procederá la condonación cuando, con posterioridad a la imposición del correctivo, prestase el empleado que se encontrare cumpliendo servicios extraordinarios o eminentes que mereciesen recompensa; o, si habiendo sido aquél propuesto para concesión de distinciones y honores por dichos servicios, optase por la condonación como premio a sus méritos.

Podrán también ser objeto de condonación los correctivos que en los artículos 62 y 63 se mencionan como accesorios, pudiendo alegarse una conducta irreprochable persistente durante un período de cinco años para los Oficiales y diez años para los Jefes de Negociado, que empezarán a con-

tarse desde la extinción completa del correctivo principal impuesto.

La conducta irreprochable se justificará con los informes de los Jefes de las diversas Oficinas en que el interesado hubiera prestado servicio en este tiempo, y, además, con dictamen de la Inspección general.

Los funcionarios castigados con el máximo de postergación no podrán ser rehabilitados para el ascenso.

Artículo 82. La condonación será parcial o total, y siempre proporcionada a la entidad de los servicios especiales o de la buena conducta observada.”

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Gabriel Hernández y Casero, que lo desempeñaba, a D. Francisco de Porta y Santiago, que ocupa el primer puesto, en condiciones para el ascenso, en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en el artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Félix Sanz y Vidal, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como premio a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

La propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en conceder a D. Carlos Ortiz y Querol, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Superior Ferroviario Me ha presentado D. Luis A. Sedó y Guichard.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3.º del Real decreto de 15 de Marzo último,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior Ferroviario, en representación de los intereses industriales, a D. Domingo Sert y Badía, Presidente del Fomento Nacional de Barcelona.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ernesto de Zulueta e Isasi, Secretario de tercera clase en este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Concepción Dato y Barrenechea,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que señala el Real decreto de 22 de Abril de 1920. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Constantino Alvarez Alvares, vecino de Salas, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 838, expedida en 22 de Octubre de 1921 para redimirse del servicio militar activo, recluta del reemplazo de 1909 perteneciente a la Caja de Pravia, número 111, y teniendo en cuenta que el interesado fué indultado de la penalidad de prófugo por la Comisión Mixta de Reclutamiento de dicha provincia, con arreglo al Real decreto de 12 de Septiembre de 1919, que por el número obtenido en el sorteo le correspondió la situación de excedente de cupo y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la del 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Presentada por el Crédito Lyonnais, en Madrid, la garantía ilimitada que preceptúa el apartado segundo de la Real orden de 28 de Junio de 1921, a responder de la reexportación

de los vehículos automóviles comprendidos en los tripticos que expide "The Automobile Association & Motor Union", de Londres,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que se admita por las Aduanas del Reino la importación, en régimen temporal, de los vehículos automóviles comprendidos en los tripticos que expide "The Automobile Association & Motor Union", de Londres, con la garantía del Crédit Lyonnais, de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Mac-Mahón y Aguirre, Marqués de Mac-Mahón, Presidente del Comité ejecutivo del Depósito franco de Bilbao, en la que expone: que en la sesión de 10 de Octubre último, acordó el Consorcio aumentar la representación que actualmente ostenta la Diputación de Vizcaya en el Comité ejecutivo del mismo, habida cuenta la participación económica que la misma tiene en el Depósito franco, y que obtenida la conformidad de las respectivas Juntas de Obras del puerto y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, suplica se apruebe el acuerdo de que se hace mérito, y se autorice la modificación de los artículos 7.º y 12.º del Estatuto del Consorcio, que deberán quedar redactados en la siguiente forma:

Artículo 7.º El Consorcio funcionará en pleno por lo menos una vez cada semestre y de modo permanente con su Comité ejecutivo, formado por un Presidente y tres Vocales.

Artículo 12. La presidencia del Consorcio y los cargos del Comité se elegirán por el Consorcio en pleno entre miembros del mismo. La elección del Comité ejecutivo se hará en forma que tanto la Junta de Obras del puerto como la Cámara de Comercio, tengan cada una un representante y un sustituto, y la Diputación de Vizcaya dos representantes y dos sustitutos.

Resultando que a la instancia acompañan certificación del acuerdo tomado por el Consorcio en la sesión del 10 de Octubre último, referente a la reforma de los artículos de los Estatutos, y en el que también se faculta al Comité para redactarlo de nuevo y solicitar

de la Superioridad la oportuna aprobación, y dos comunicaciones, una de la Cámara de Comercio y otra de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, en las que consta la conformidad de ambas Corporaciones en que se conceda la mayor representación que el Consorcio propone en favor de la Diputación de Vizcaya:

Considerando que puede, desde luego, autorizarse la modificación que en los artículos 7.º y 12 del Estatuto aprobado por Real orden de 10 de Marzo de 1919, se pretende introducir, ya que no afecta en nada al régimen final del Depósito; y

Considerando que con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1918 deben publicarse todas las modificaciones y resoluciones que se dicten para la implantación y desarrollo del Depósito franco de Bilbao, á los efectos de posibles reclamaciones de los particulares o entidades a quienes pudiera interesar.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que los artículos 7.º y 12 del Estatuto del Depósito franco de Bilbao, aprobado por Real orden de 10 de Marzo de 1919, se entiendan redactados en la forma que sigue:

Artículo 7.º El Consorcio funcionará en pleno por lo menos una vez cada semestre y de modo permanente con su Comité ejecutivo, formado por un Presidente y tres Vocales.

Artículo 12. La presidencia del Consorcio y los cargos del Comité se elegirán por el Consorcio en pleno entre miembros del mismo. La elección del Comité ejecutivo se hará en forma que, tanto la Junta de Obras del puerto como la Cámara de Comercio, tengan cada una un representante y un sustituto, y la Diputación de Vizcaya dos representantes y dos sustitutos; y

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID á los efectos señalados en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Mira López, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Ordenación de Pagos de este Ministe-

rio, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, á mitad de sueldo los primeros quince días y sin sueldo los restantes.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Somalo Trompeta, Auxiliar administrativo del servicio de Catastro urbano, afecto a la Central, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento vigente, se ha servido prorrogarla por un mes, con medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él, a partir del día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente instruido para enajenar en subasta pública una camioneta automóvil inservible, que existe en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que la Sección facultativa de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en moción fecha 1.º de Marzo último, propuso la enajenación de una camioneta automóvil que resultaba inútil por hallarse tan deteriorada que, sobre ser muy onerosa su reparación, representaría un gasto innecesario, ya que estaba acordada la adquisición de un buen camión automóvil de mayor capacidad y perfectamente adecuado a las necesidades de dicha Fábrica:

Considerando que si bien en estricto derecho no puede la Administración vender ninguno de sus bienes sin hallarse autorizada por una disposición emanada del Poder le-

gislativo, por cuanto así lo preceptúa el artículo 86 de la Constitución y el 6.º de la ley de Contabilidad vigente; esto sin embargo, teniendo en cuenta que la venta del material inútil de oficinas o establecimientos fabriles dependientes del Estado constituye un acto de administración que afecta sólo al régimen interior de los respectivos organismos, por lo que no es posible, sin notoria violencia, estimarla comprendida en la prohibición de referencia, siempre que no se trate de mobiliario o efectos de interés artístico o histórico o de gran valor en el comercio, y por lo tanto, no parece contrario al espíritu de la legislación vigente reconocer atribuciones a los Centros ministeriales para disponer de su material, siempre que la recaudación de su valor y su intervención se verifiquen conforme a lo que dispone el artículo 4.º del referido Cuerpo legal.

Considerando que inspirado en tal criterio el Gobierno ha considerado que en ciertos casos puede disponer la venta de algunos efectos del Estado, como lo demuestran entre otras disposiciones el Real decreto de 13 de Junio de 1911 y las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1881, 13 de Enero, 28 de Septiembre de 1882, 16 de Junio de 1900, 4 de Agosto de 1904 y 18 de Septiembre de 1914, referente esta última a la venta de material inservible de dicha Fábrica:

Considerando que el criterio mantenido por dichas disposiciones es que la Administración puede vender sus efectos siempre que tal enajenación no perjudique los intereses públicos, ni se trate de eludir o soslayar el artículo 6.º de la ley de Contabilidad vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y la Abogacía del Estado, se ha servido autorizar a la Administración de dicha Fábrica para enajenar en pública subasta una camioneta automóvil, y aprobar el pliego de condiciones que ha de servir para dicho acto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Comisión organizadora del IX Congreso Nacional de Arquitectos, interesando la autorización a los Arquitectos dependientes de este Ministerio, a la par que el nombramiento, entre ellos, de un Delegado para que puedan asistir a dicha Asamblea,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a D. Luis García Vigil, Arquitecto Subjefe del Catastro de este Ministerio, para que en representación del mismo concurre al expresado Congreso, y autorizar a los Arquitectos de Hacienda que lo deseen para que puedan asistir a él, debiéndose prevenir que en cada Comisión comprobadora deberá quedar por lo menos un Arquitecto, a fin de que el servicio no quede desamparado, y que en ningún caso la ausencia de los Arquitectos con aquel motivo exceda del plazo de doce días, de cuyo principio y término deberán dar conocimiento a este Centro los Arquitectos Jefes respectivos, o en su defecto los Delegados de Hacienda de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para la provisión de las seis plazas de Maestra de Sección, con destino a la Escuela graduada de niñas establecida en el Grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, eleva a este Ministerio el Patronato del Grupo escolar Cervantes, concebida en los siguientes términos:

"Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre último que se cree definitivamente en el Grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, una Escuela graduada de niñas con seis Secciones, y que la provisión de estas plazas de Maestra de Sección se hará a tenor de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1919, Real orden de 10 de Julio del mismo año y artículo 6.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920, aplicable a dicho Grupo escolar, y previas las pruebas que el Patronato juzgue necesarias, y con el fin de que este

Patronato pudiera cumplir mejor lo prevenido en las citadas disposiciones respecto a la propuesta de nombramientos con destino al referido Grupo escolar, propuso y consiguió se organizase un curso de ampliación y perfeccionamiento con veinte Maestras escogidas, previo estudio de sus antecedentes profesionales, de entre las 138 que habían solicitado las mencionadas plazas, encargándole de la organización y dirección de dicho curso la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, conforme a lo establecido por Real orden de 30 de Enero próximo pasado. Terminado el cursillo de prueba, la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en comunicación de 10 de los corrientes, elevó al Patronato una propuesta de 14 Maestras de las que han tomado parte en el referido curso, declaradas aptas por la Comisión de prácticas de dicho Centro docente, para cubrir plaza en la graduada de niñas del Grupo escolar Príncipe de Asturias, acompañando los trabajos escritos de las mismas; y la Directora de la graduada mencionada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del citado Reglamento de 7 de Febrero de 1920, dió cuenta al Patronato del concepto que le merecía cada una de las Maestras incluidas en la referida propuesta, informes obtenidos como resultado de la actuación de las mismas en el cursillo de referencia y en que ha intervenido dicha Directora.

Estudiado detenidamente este asunto por el Patronato, y teniendo en cuenta la citada propuesta formulada por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; los informes de la Dirección de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, y los antecedentes que el Patronato tiene de las Maestras que actuaron en el cursillo, que sirvió de base para la provisión de las plazas del grupo escolar Cervantes, que ha solicitado también plaza en el grupo Príncipe de Asturias, respecto de las cuales la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio manifiesta, en su comunicación de 15 de Diciembre último, que se tengan en cuenta por el Patronato al formular la propuesta definitiva, por tener esta Corporación antecedentes a su suficiencia; teniendo en cuenta asimismo que ningún nombramiento de los que se han de proponer será definitivo hasta pasados cuatro meses de la toma de posesión,

Este Patronato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del

Real decreto de 27 de Enero de 1919, en relación con la Real orden de 10 de Julio del mismo año y Real orden de 4 de Diciembre de 1921, tiene el honor de proponer a V. E. para las seis plazas de Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, y con el fin de que nombre a las que estime más convenientes a los intereses de la enseñanza y de las necesidades de dicha Escuela, a las doce Maestras siguientes:

Doña Carmen Abela y Espinosa de los Monteros, Maestra de El Molar (Madrid); doña María de la Consolación Alexandro y Luque, Maestra de Ayllón (Segovia); doña Asunción Arroyo Ceceo, Maestra de Valladolid; doña Antonia Caamaño y Santos, Maestra de Establés (Guadalajara); doña Concepción García Valbuena, Maestra de Palencia; doña Guadalupe Jete Llera, de Escalona del Prado (Segovia); doña Eustaquia Concepción Guerrero Puente, de Moreruela de Infanzones (Zamora); doña Manuela López y Gil, Maestra de Haro (Logroño); doña Lucía Lucha García, Maestra de Navas de la Asunción (Segovia), que tomó parte en el cursillo para proveer las plazas del Grupo Cervantes; doña Matilde María Fernández, Maestra de Esquivias (Toledo); doña María de la Concepción Terrones, Maestra de Jimena de la Frontera (Cádiz), que tomó parte en el cursillo para proveer las plazas del Grupo Cervantes; doña Purificación Viyao Valdés, Maestra de Valdornosa Fano (Gijón); propuestas, como figuran, por orden alfabético de apellidos, por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Patronato en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, tengo el honor de elevar a V. E. para su conocimiento y expresados efectos."

Vista la anterior propuesta del Patronato y los informes recogidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre en propiedad Maestras de Sección de la Escuela Graduada de niñas, establecida en el Grupo Escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, a doña Carmen Abela y Espinosa de los Monteros; doña María de la Concepción Alexandro y Luque, doña Antonia Caamaño y Santos, doña Guadalupe Jete Llera, doña Eustaquia Concepción Guerrero Puente y doña Purificación Viyao Valdés, con el sueldo que actualmente disfrutaban y los emolumentos correspondientes, teniendo estos nombramientos el carácter de provisionales, con arreglo a lo dispuesto en

el artículo 6.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1922.

SILÍO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El temporal reinante ha retrasado los trabajos preparatorios de la Exposición Nacional de Bellas Artes correspondiente al año actual, dificultando a la vez los envíos de obras de provincias; por ambas razones y atendiendo principalmente a los deseos manifestados por numerosos artistas que piensan concurrir a dicho certamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar hasta el día 16 inclusive del presente mes, el plazo de admisión de obras para la referida Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a las entidades peticionarias para comenzar en el presente año económico, y con arreglo a los respectivos proyectos aprobados, la construcción de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación, autorizada por V. I., por la cantidad de 2.000 pesetas cada uno, como parte de la subvención y anticipos concedidos, con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES CUYA CONSTRUCCIÓN SE AUTORIZA POR REAL ORDEN DE 23 DE MARZO DE 1922

ELIGIDOS POR LAS ENTIDADES PETICIONARIAS

PROVINCIAS	NÚMERO	NOMBRE DEL CAMINO
Almería.....	402	Vélez-Blanco a la Aldea de Topares.
Oviedo.....	212	Argandares a Biedes.
Idem.....	215	Valle al de Infiesto a Espinaredo.
Idem.....	317	Puente sobre el río Tendi en la Matola.
Idem.....	421	Puente sobre el río Sella en Caño.
Idem.....	423	Puente sobre el río Casaño en Iguanzo.
Idem.....	424	Puente sobre el río Caldes en Anelos.
Idem.....	425	Puente sobre el río Ponga en Vega de Sebarga.
Idem.....	426	Puente sobre el río Sella en el Pontigo.
Idem.....	432	Cardoso a los Carriles.
Salamanca.....	349	Valverdón a Aldea Rodrigo.
Idem.....	406	Del de Caserito a Zarzoso a la carretera de Vitigudino a Sequeros.
Sevilla.....	322	Aldea Fábrica de Hierro del Pedroso a Cazalla de la Sierra.
Teruel.....	302	Foz Calanda a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona.

Madrid, 23 de Marzo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a las entidades peticionarias para comenzar en el presente año económico, y con arreglo a los respectivos proyectos aprobados, la construcción de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación, autorizada por V. I., por la cantidad de 2.000 pesetas cada uno, como parte de la subvención y anticipo concedidos con cargo

al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES AUTORIZADOS A CONSTRUIR POR REAL ORDEN DE 24 DE MARZO DE 1922

CONSTRUCCIÓN POR LAS ENTIDADES PETICIONARIAS

PROVINCIAS	NÚMERO	NOMBRE DEL CAMINO
Huesca.....	309	Puente sobre el río Gállego en Garoneta.
Orense.....	330	Fuente del Romero a terminar con un puente sobre el Arroyo Tonente.
Idem.....	341	Bangueses a la carretera de Puente Poldrás a Pontvedra.

Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se comience la construcción en el presente año económico, por el sistema de administración, de los caminos vecinales que figuran en la relación adjunta, autorizada por V. I., con arreglo a los respectivos proyectos aprobados y por la cantidad de 2.000 pesetas cada uno, como parte de las subvenciones y anticipos concedidos con cargo al capítulo 21 del vigente presupuesto de

este Ministerio, siguiéndose para la construcción de estos caminos en años sucesivos los trámites establecidos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

**CAMINOS VECINALES AUTORIZADOS A CONSTRUIR POR REAL
ORDEN DE 24 DE MARZO DE 1922**

CONSTRUCCIÓN POR EL ESTADO

PROVINCIAS	NÚMERO	NOMBRE DEL CAMINO
Ciudad Real	201	Manzanares a Villarrubia de los Ojos.
Orense.....	337	Tierrachan al pueblo de Olelas.

Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Feria, de la provincia de Badajoz, para comenzar en el presente ejercicio económico, y con arreglo al proyecto aprobado, las obras del camino vecinal de Feria a la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, por la cantidad de 2.000 pesetas, como parte de la subvención concedida por Real orden de 12 de Enero de 1922, con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Resultando que la entidad "Hansa Allgemeine Versicherungs Aktien Gesellschaft, Hambur", o sea "Hansa, Compañía Anónima de Seguros Generales de Hamburgo", tiene su expediente de inscripción completo para operar en el Ramo de transportes; pero que la Junta Consultiva de Seguros, al encontrarse con que otra Sociedad estaba ya autorizada para realizar seguros con el nombre de "Nya Forsäkring-särticbolaget Hansa Stocholm", o sea "Nueva Sociedad Anónima de Seguros Hansa de Estocolmo", pidió, para mejor proveer, el que se oficiara a ambas entidades y se les rogara que procurasen poner un distintivo a su nombre que evite la confusión:

Resultando que la entidad cuya inscripción aún no se ha concedido, ha contestado que el primer nombre de su Sociedad es "Hansa", mientras que "Hansa" es el último de la que ya

figura inscrita, y que la Sociedad diferente es la más antigua de las dos en cuanto a fundación, y cree por ello tener derecho a usar, con preferencia a la otra, el nombre de "Hansa", y que de poner otro distintivo perdería su verdadera personalidad para convertirse en una independiente, sin capital propio, y expone que en España existen multitud de Compañías que usan nombres iguales, añadiendo únicamente al final el país de donde proceden, y solicita, en consecuencia, que se le permita usar el nombre de "Hansa de Hamburgo":

Considerando que, en cuanto a los requisitos de inscripción, están cumplidos todos, a juicio de la Junta Consultiva, procediendo que se conceda por la Superioridad de Real orden la inscripción para operar en el ramo de transportes marítimos y terrestres:

Considerando, en cuanto al nombre de la entidad solicitante, que de los seis vocablos de que se compone, cinco son calificativos, que por costumbre constantemente se omiten en la propaganda, lo cual ocurre igualmente con la entidad ya inscrita, la cual, de los seis vocablos de que se compone su título, solamente uno es el sustantivo, y es precisamente por el sustantivo por el que se la conoce, a lo cual concurre la circunstancia de colocar dicho sustantivo "Hansa" entre comillas y en letras mayores de tamaño que el resto de su título, con lo cual es evidente que el autorizar sin precaución alguna la nueva inscripción, daría lugar a una confusión del público y a una posible competencia que la Inspección de Seguros no puede autorizar ni ha autorizado jamás:

Considerando que aunque la entidad de cuya inscripción se trata, si bien asegura ser de anterior constitución a la ya inscrita, como parece indicar su propio título, pues ésta se intitula "Nueva Sociedad Hansa", con lo cual demuestra que antes existía otra "Hansa" más antigua que ella, es lo cierto que la Nueva Sociedad anónima Ansa. de Estocol-

mo, inscribió antes su nombre en el Registro especial de la Comisaría general de Seguros y en el Registro Mercantil, y que conforme a la legislación de nuestro país, la fecha de estas inscripciones, con independencia de la fecha de constitución de cada entidad, es la que establece la prelación, correspondiendo en este caso a la Nueva Sociedad Anónima Hansa, de Estocolmo, la preferencia a que se le respete en el pacífico disfrute del nombre registrado:

Considerando que, no obstante cuanto queda dicho, es evidente que sería un perjuicio irreparable para una entidad extranjera que en su país de origen tiene una actuación ya larga, el que se le obligara a un cambio de nombre que le acarrearía molestias, gastos y pérdidas enormes, con todos los inconvenientes que derivan de la verdadera pérdida de su personalidad y de comenzar nueva vida social y que, por tanto, cuanto tienda a conservársela, sin perjuicio de los terceros ya sometidos al amparo de la ley de Seguros, es equitativo, y que en este sentido es aceptable la solución que propone la Sociedad Hansa, Compañía anónima de seguros generales, de Hamburgo, de que se le permita usar el título "Hansa de Hamburgo", siempre que en su denominación emplee la totalidad de sus títulos en alemán y español y que haga destacar siempre en sus pólizas y demás documentación y escritos de propaganda esa divisa "Hansa de Hamburgo" con tipos de mayor tamaño o grueso, sin que haga destacar solamente, en ningún caso, el sustantivo "Hansa", caso en el cual establecería la confusión con la entidad inscrita con anterioridad.

En virtud de lo expuesto por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el Ramo de Seguros de transportes marítimos y terrestres a la entidad "Hansa Allgemeine Versicherungs Aktien Gesellschaft, Hamburgo", que en España se denominará "Hansa Compañía Anónima de Seguros Generales, de Hamburgo", con la condición de que en su documentación y propaganda emplee la totalidad de sus títulos y no destaque de ellos el sustantivo "Hansa" solamente, sino que diga "Hansa de Hamburgo", entre comillas o con caracteres de imprenta de mayor tamaño y grueso, a fin de evitar la confusión con la

"Nya Forsakringsaktiebolaget Hansa Stockholm" ("Nueva Sociedad Anónima de Seguros Hansa de Estocolmo"), conocida ya por "Hansa de Estocolmo" y que ha sido inscrita anteriormente y autorizada para operar en España.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Elmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, a tenor de lo establecido en el párrafo primero del artículo 6.º y adicional del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la mencionada Escuela a D. Rafael Garriga Roca, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo adicional 16, artículo único.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Baleares, participando el fallecimiento del Verificador de contadores de electricidad de la provincia, D. Miguel Sampol y Borday, y considerando que a tenor de lo dispuesto en las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores, el cargo de Verificador de electricidad se proveerá mediante concurso.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie en la GACETA DE MADRID el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores de electricidad de Baleares, con arreglo a lo dispuesto en las precisadas instrucciones y Real decreto de 27 de Diciembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores eléctricos se proveerá por concurso

ateniéndose a las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales procedentes de cualquiera de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español, y Oficiales de Marina con títulos de torpedistas, indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Dentro de cada una de esas condiciones de preferencia será mérito el estar desempeñando en propiedad el cargo de Verificador de contadores eléctricos de otra provincia, y entre varios que reúnan esta condición, será preferido el que lleve más tiempo en el servicio de dicho cargo.

También será mérito que seguirá al anterior, y siempre dentro de cada una de las tres condiciones de preferencia, el haber desempeñado dicho cargo de Verificador de contadores eléctricos durante un año por lo menos, y ser Verificador de contadores de gas o agua en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional o testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, a contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Ministerio de la Industria de Rumania ha dictado las siguientes disposiciones respecto de la exportación de ganado:

El Estado se reserva sobre la total exportación un 25 por 100 para el consumo interior.

Las autorizaciones para la exportación se concederán, en principio, solamente a las Asociaciones de Gana-

deros donde éstas existan, y donde no, los ganaderos que quieran exportar sus productos se dirigirán a la "Comisión departamental de compra y aprovisionamiento", la cual establecerá listas de las peticiones, que cursará el Ministerio de la Industria. Cada exportador depositará el 25 por 100 de su stock de ganado exportable, para subvenir al consumo interior.

De estas medidas se exceptúa el ganado siguiente:

1.º Los bueyes de raza "Podolia" de más de seis años, en Transylvania, Banato, Bucovina y Besaravia.

2.º Los corderos en toda la extensión del país.

Se prohíbe en absoluto la exportación de caballos, carneros, toros semientales, búfalos, mulos, asnos, cabras y todo género de ganado de cuerna en el antiguo reino y la Dobruddja.

La tasa del 25 por 100 para el consumo interior se refiere tan sólo al ganado exportable mediante autorización especial en las condiciones mencionadas y a los productos animales como carne, grasas, queso, etc.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 4 de Abril de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Los Gobiernos de España y Noruega, por canje de Notas de 4 de los corrientes, han convenido en prorrogar por un mes el Arreglo comercial provisional concluido en 1.º de Diciembre del año último, entendiéndose que esta prórroga empezará a tener efecto desde el 1.º del actual mes de Abril y concluirá el día 30 del mismo, y que las mercaderías despachadas directamente de cualquiera de los dos países con destino al otro, antes de la expiración de esta nueva prórroga, disfrutarán de los beneficios que el Arreglo comercial provisional arriba citado les otorga, siempre que lleguen al país de destino antes del 15 de Mayo próximo. Queda entendido que el contingente a que se refiere el artículo 4.º del mencionado Arreglo es, en lo que concierne al mes actual, de 37.500 litros.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid 6 de Abril de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Madrid, publicada en la GACETA DE MADRID de 19 de Noviembre de 1921, hasta el día en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido a este turno de oposición y Colegio las vacantes de

Riaza, distrito notarial del mismo nombre; y

Velayos, distrito notarial de Avila.

Y debiendo adicionarse las expresadas vacantes a las ocho anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, se pone en

conocimiento de los señores opositores a fin de que puedan anteponerlas, intercalarias o posponerlas a las que tengan solicitadas, pero sin que de ningún modo deban alterar el orden de las últimas ni in-

troducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección general en el plazo de diez días na-

turales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 4 de Abril de 1922.—El Director general, Armando de las Alas Pumariño.

MINISTERIO DE HACIENDA



Dirección general del Tesoro público

Mes de Marzo de 1922

Relación de las vacantes dependientes de la misma, ocurridas durante el expresado mes

DEPENDENCIAS	Categoría	DESTINO	FIANZA — Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	CONDICIONES que deben acreditarse
Administración de Loterías de 1. ^a clase, núm. 1, de Orense.....	4. ^a	Administrador.	4.500	Premio.....	Las que marca el artículo 9. ^o del Reglamento de 10 de Octubre y Real orden de 27 de Diciembre de 1885.
Idem de 1. ^a clase, núm. 2, de Ibiza (Balears).....	4. ^a	Idem.....	2.900	Idem.....	Idem.
Idem de 1. ^a clase, núm. 3, de Las Palmas (Canarias).....	4. ^a	Idem.....	4.000	Idem.....	Idem.
Idem de 1. ^a clase, núm. 2, de Alcira (Valencia)....	4. ^a	Idem.....	2.500	Idem.....	Idem.
Idem de 1. ^a clase de Granollers (Barcelona).....	4. ^a	Idem.....	4.600	Idem.....	Idem.
Idem de 1. ^a clase de Cuevas de Vera (Almería)....	4. ^a	Idem.....	4.500	Idem.....	Idem.
Idem de 2. ^a clase de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).....	4. ^a	Idem.....	2.500	Idem.....	Idem.
Idem de 2. ^a clase de Villadiego (Burgos).....	4. ^a	Idem.....	2.500	Idem.....	Idem.
Idem de 2. ^a clase de Cehegín (Murcia).....	4. ^a	Idem.....	2.500	Idem.....	Idem.
Idem de 2. ^a clase de Molina de Segura (Murcia)...	4. ^a	Idem.....	2.500	Idem.....	Idem.
Idem de 2. ^a clase de La Escala (Gerona).....	4. ^a	Idem.....	2.500	Idem.....	Idem.
Idem de 2. ^a clase de Albuñel (Granada).....	4. ^a	Idem.....	2.500	Idem.....	Idem.
Idem de 2. ^a clase de Torre del Campo (Jaén).....	4. ^a	Idem.....	2.500	Idem.....	Idem.
Idem de 2. ^a clase de Puebla de Cazalla (Sevilla)...	4. ^a	Idem.....	2.500	Idem.....	Idem.

Madrid, 1 de Abril de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

ANUNCIO

conteniendo alguna errata el relativo al concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Aranda de Duero, de la provincia de Burgos, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 del actual, se hace público por medio del presente que el premio de cobranza es el de 2,50 por 100 y la fianza exigible para el concursante con carácter de funcionario es la de 38.260,13 pesetas.

Madrid, 4 de Abril de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

SECCIÓN DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS
Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Marzo último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua interior al 4 por 100. 69,113.

Deuda perpetua exterior al 4 por 100, 85,189.

Deuda amortizable al 4 por 100, 85,343.

Deuda amortizable al 5 por 100, 93,562.

Deuda amortizable (emisión 1917) al 5 por 100, 93,650.

Obligaciones del Tesoro (emisión 1.^o Enero 1922) al 5 por 100, 102,014

Obligaciones del Tesoro (al vencimiento 1.^o Enero 1924) al 5 por 100, 102,977.

Obligaciones del Tesoro (emisión 4 Noviembre 1921, prorrogables por tres meses, desde 4 Febrero 1922) al 5 por 100, 101,632.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 90,893.

Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100, 99,312.

Cédulas del Banco Hipotecario al 6 por 100, 106,085.

Madrid, 6 de Abril de 1922.—El

Director general, Juan Ródenas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado en el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

BANDA DE MARIA LUISA

Excmo. Sra. D.^a María de la Piedad Martínez de Irujo.

Excmo. Sra. D.^a Julia Montaner Capmany.

OPDEN DE CARLOS III

Collares.

Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.

Excmo. Sr. D. Manuel Alendosalar.

Excmo. Sr. D. José Cotoner y Allen-
Basalazar, Marqués de Mondéjar

Grandes cruces

Excmo. Sr. D. Leonardo Torres Que-
vedo.
Excmo. Sr. D. Miguel Tacón y Cal-
derón, Duque de la Unión de Cuba.
Excmo. Sr. D. José Antonio Azlor
de Aragón, Duque de Villahermosa.
Excmo. Sr. D. José María de Hoyos
y Vinent, Marqués de Hoyos.
Excmo. Sr. D. Bernardino de Melgar
y Abreu, Marqués de San Juan de Pie-
dras Albas.
Excmo. Sr. D. Fernando Pérez de
Barradas, Marqués de Peñaflo.
Excmo. Sr. D. Fernando de la Cerda
y Carvajal, Duque de Parcent.
Excmo. Sr. D. José Francos Rodrí-
guez.

Encomiendas de número.

Sr. D. Angel de Ranero y Rivas.

Cruces de Caballero.

D. Julio Moisés y de Villasante.
D. Luis Doreste Silva.
D. Enrique Uriarte Arrieta.
D. Ignacio Sanz Sola.
D. Casto Escolano D'Aigueville.
D. Federico Santa Cruz.
D. Luis Alvarez López.
D. Juan García Ontiveros.
D. Fernando Sánchez de Ibaña y Mu-
ñoz.
D. Pelayo García Olay.
D. Esteban Martínez Cabañas.
D. Alberto Blasco Ochoa.
D. Evaristo Crespo Baixauli.
D. Francisco Agramonte.
D. Bienvenido Calvo Hernández.
D. José María Rodríguez.
D. Otto Penquard.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes cruces.

Excmo. Sr. D. Manuel González
Martínez.
Excmo. Sr. D. Pedro Calderón, Mar-
qués de Algara de Gres.
Excmo. Sr. D. Elías Tormo y Monzó.
Excmo. Sr. D. Pedro Núñez Granés.
Excmo. Sr. D. Manuel de Soto.
Excmo. Sr. D. Gustavo Ruiz de Gri-
jalba, Marqués de Grijalba.
Excmo. Sr. D. Pablo Soler y Guar-
dicia.
Excmo. Sr. D. Luis Gaztelu, Mar-
qués de Echandía.
Excmo. Sr. D. Bartolomé Such y
Barber.
Excmo. Sr. D. Angel Barrera y Lu-
yando.
Excmo. Sr. D. Leopoldo Igual e
Igual.
Excmo. Sr. D. Juan Tomás Ganda-
rias.
Excmo. Sr. D. Aníbal González y
Álvarez Ossorio.
Excmo. Sr. D. José Corral Larre.
Excmo. Sr. D. Tomás Castellano.
Excmo. Sr. D. Alejandro Mon y
Landa.
Excmo. Sr. D. José Navia Osorio,
Marqués de Santa Cruz de Mercenado.
Excmo. Sr. D. Luis Jiménez Canga
Argüelles.
Excmo. Sr. D. Antonio Martínez Do-
mingo.
Excmo. Sr. D. Luis Barreda.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Matos.
Excmo. Sr. D. Pascual Guajardo
Sánchez.

Excmo. Sr. D. Francisco García Al-
mendro.

Excmo. Sr. D. Gabriel Lupiáñez Es-
tévex.

Excmo. Sr. D. Vicente Puigmolló y
Rodríguez Tréllez.

Excmo. Sr. D. Antonio Mora y Cla-
rós.

Excmo. Sr. D. Agustín Fernández
Argüelles.

Excmo. Sr. D. Luciano Marchesi.

Excmo. Sr. D. José Marina Mayer.

Excmo. Sr. D. Ramón Morenes Gar-
cía Alesson.

Excmo. Sr. D. Francisco Serrat Bo-
nastres.

Excmo. Sr. D. Angel Regucras Ló-
pez.

Excmo. Sr. D. Juan Marsans Peix.

Excmo. Sr. D. Fernando Barón Mar-
tínez, Conde de Colombi.

Excmo. Sr. D. Javier García de
Leanz.

Excmo. Sr. D. José Finat y Carva-
jal, Conde de Finat.

Encomiendas de número.

D. José R. del Franco.
D. Eustaquio de Inciarte y Alday.
D. Carlos de Fortuny.
D. Angel Suárez y Ugarte.
D. Joaquín de Olamendi.
D. Godofredo Figueroa y García.
D. Alonso Caro del Arroyo.
D. Joaquín Márquez y Hernández.
D. José Cavestany Alegret.
D. Diego Gómez y Fernández de
Piñar.
D. Jacobo López Elizagaray.
D. Pedro Gragera de León.
D. Isidoro Pérez Rojo.
D. Luis Dabán y Ruiz.
D. Carlos Tovar y de Revilla.
D. Manuel Foz y Bernaldo de Qui-
rós.

D. Felipe García Ontiveros.
D. Juan Alvarez y Robles.
D. Miguel Garzarán.
D. Fernando Saura Ugarte.
D. Manuel María Vicente.
D. José de España y Gil.
D. José Moreno Pineda.
D. Martín Vicente Salto.
D. Ricardo Camuñas Rivera.
D. Gregorio Ballesteros Zamorano.
D. Enrique Fajarnés Tur.
D. Marcial Meruéndano Pérez.
D. José de García Torres.
D. Justo Sarabia Pardo.
D. Antonio Camacho Sanjurjo.
D. José Manuel Hinojosa.
D. Guillermo Capdevila y Fernán-
dez.

Encomiendas ordinarias.

D. Manuel Cortés.
D. Antonio Rivero y Parada.
D. Heriberto Martínez.
D. Ricardo González.
D. Pedro Marrades y Gómez.
D. Joaquín Cajal Lasala.
D. Enrique Prons y Sala.
D. José Zaragoza y Quijano.
D. Santiago Moncada.
D. Fernando Abarrategui.
D. Antonio Paramés González.
D. Jenaro Marcos Manchón.
D. Adolfo García Amilibia.
D. Manuel Mañuico.

D. Enrique González Camino.
D. Emilio Alvear Aguirre.
D. Jenaro Gutiérrez Valdecara.
D. Celestino Ruiz Urbina.
D. Emilio Sanz.
D. José Torán.
D. Manuel Rueda Revenga.
D. Manuel Bahamonde Carvajal.
D. Luis Cabello Lapiedra.
D. Martín de León Fernández.
D. Justo González Hervás.
D. Luis Maura Nadal.
D. Ciriaeo Rojas Castilla.
D. Emilio Gómez Ramos.
D. Juan Pera Bayo.
D. José Eguren.
D. Mario Méndez Bejarano.

Cruces de Caballero.

D. Alejo Carrera Muñoz.
D. Ricardo Fumosas y Mas.
D. Antonio Aurelio Pérez Gil.
D. José de Asprer.
D. Fernando Aranda.
D. Fernando Bernádez y Eder.
D. Adolfo Gómez Caminero.
D. Federico Muntadas Nagal.
D. Ubaldo Merino González.
D. José Diácono Morales.
D. Isidoro García Castañón.
D. Saturnino Calderón y Mérida.
D. Tomás Muñoz Vicente.
D. Jaime Batlle.
D. Gregorio Sánchez.
D. Ricardo Soriano.
D. Graciliano Carretero.
D. Manuel García Pardo.
D. Joaquín Muñoz.
D. Enrique Urquiano Leonard.
D. Pablo Díez y Pérez Muñoz.
D. Blas Cánovas.
D. Antonio García Viñas.
D. Pedro Peri Bascois.
D. Leopoldo González Golfín.
D. Perfecto Ares.
D. Pascual Vives Llorea.
D. Emilio de la Torre y Az-
tre.
D. Pedro Gamir y Martínez.
D. Carlos Aparicio Montero.
D. Francisco Andueza y García.
D. Demetrio Pereda Peláez.
D. Eduardo Elices Gasset.
D. Jaime Martínez Sánchez.
D. Siro Dueñas Fernández.
D. Salvador García Rojo.
D. Nicasio Martínez y Fernández.
D. Alejandro Vicitez y Amil.
D. Jacobo Moreno Torres.
D. Eugenio Martín López.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Emilio Vidal Ribas
y Güell.
Excmo. Sr. D. Antonio Mora Pascual.

Cruces de tercera clase.

D. Fernando Domínguez Zaballa.
D. Ignacio Ventas Mir.
D. Francisco Vivó Pons.
D. Dionisio García Pelayo y Cos-
doncillo.
D. Jacinto Tort y Daniel.

Cruces de segunda clase.

D. Eugenio de Oyarzábal Bares.
D. Francisco Gómez Rodulfo.
D. Tomás Hernández Agero.

D. Joaquín Pujol Olivares.
D. Carlos de Sangenis y Escudero.

Cruces de primera clase.

D. Nazario Avilés Casellas.
D. Guillermo Parelló Santandreu.
D. Francisco Morera Pardell.
D. Mariano Mateu Pifol.
D. Andrés Lentisco.
D. Antonio Carbonell y Trillo.
D. Pablo Vich Freixas.
D. Manuel Escrig Calvo.
D. Luis Sánchez Golf.
D. Luis Corbalán Álvarez.
D. Ramón Cotomer Vidal.
D. Pelayo García Olay y Álvarez.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

Grandes cruces.

Excmo. Sr. D. Vicente Gutiérrez Agüera.

Excmo. Sr. D. Ernesto de Boneta y Hervías.

Excmo. Sr. D. Mariano Martí y Ventosa.

Excmo. Sr. D. José Gascón y Marín.

Excmo. Sr. D. Alfredo de Mariátegui y Carrallalá.

Excmo. Sr. D. Narciso Maciá y Domenech.

Cruces de tercera clase.

D. Manuel Rueda Revenga.

Cruces de segunda clase.

D. Manuel Rueda Revenga.
D. Antonio Montenegro e Irizarri.
D. Victoriano Serrano Lafuente.
D. Horacio Torres de la Serna.
D. Jorge Delgado Pongers.
D. José Llorca Zaragoza.
D. Rafael Monzón y Rodríguez.
D. Ramón Varela Campos.

Cruces de primera clase.

D. Wenceslao Castillo y Gómez.
D. Francisco Jordán Franchi.
D. Magín Grifols y Borrell.
D. Bruno Larrazabal y Anduiza.
D. Gregorio Moleo Torné.
D. José Brotos.
D. Rafael Bergamín Gutiérrez.
D. Fernando Álvarez Cascos.

EXTRANJERAS

ORDEN DE SAN SILVESTRE

Grandes cruces.

Excmo. Sr. D. Teodoro Arana y Beñastegui, Conde de Arana.

ORDEN DEL SANTO SEPULCRO

Cruces de Caballero.

D. Luis Guarner Pérez.

Cruz Pro Iglesia et Pontifice.

D. Ramón Páramo y Jiménez.

Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Director general, Antonio Becerril.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran caducadas por no haber satisfecho

los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899

ORDEN DE CARLOS III

Encomienda ordinaria.

D. Vicente Gómez Novella.

CRUCES DE CABALLERO

D. Francisco Ximénez Embún y Osefalde.

D. Gregorio Martínez Florindo.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

D. Salvador Aragón.

Encomiendas de número.

D. Pedro Larrinoa.
D. Juan Camprubí Soler.
D. Fidel Gómez Pastor.
D. Fernando Hué.

Encomiendas ordinarias.

D. José Cayetano Ramírez.
D. Luis Guillén.
D. Ramón Milón y Gutiérrez de la Peña.

D. Juan Pombo e Ibarra.
D. Mariano López Doriga.
D. Manuel Sáinz.
D. Ernesto Alday Redonet.
D. Daniel Grifol y Aliaga.
D. Juan Murgategui.

Cruces de Caballero.

D. Aurelio Martín Arribas.
D. Eduardo Martínez Vázquez.
D. Augusto de Ordóñez y Fernández.
D. Francisco Javier Arbizu y Aguado.
D. Francisco Martínez Medinilla.
D. Alfredo Corrales.
D. Daniel Castel Marco.
D. Manuel Llopis.
D. Francisco Santaella Sánchez.
D. Arturo Arias Vaquero.
D. José de la Lombana.
D. Juan Campos Gutiérrez.
D. José Gallego Marquina.
D. Manuel Cambeses Garrido.
D. Juan José González Fernández.
D. Emilio Pérez López.
D. Joaquín Marín Verdugo.
D. Jesús Sismier.
D. Vicente Roncero.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Cruces de tercera clase.

D. Luis Suárez Infesto.

Cruces de segunda clase.

D. Manuel Rodríguez López.
D. Juan Manuel Galindo.
D. Félix Robles.

Cruces de primera clase.

D. Manuel Bernabeu Pita.
D. Aurelio Cantero Cortés.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

Cruces de tercera clase.

D. Ginés Vidal Saurá.
D. Facundo García y González.

Cruces de segunda clase.

D. José Manuel Lauregui Anglada.
D. Juan Martínez Nacarino.
D. Paulino Fernández Martos.

Cruces de primera clase.

D. Luis Sánchez Guerra.
D. José Sabater Vidal.
D. Joaquín Pujol Oliveras.
D. José Famadas Oliver.
D. Pablo Ferrer Daimau.
D. Manuel Rey García.
D. Acisclo Benabal Busutil.

ORDEN DE SAN MAURICIO Y SAN LIZARO

D. Antonio de la Cierva y Levita, Conde de Ballobar.

Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Director general, Antonio Becerril.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Jefe de Administración civil, que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente dentro del plazo señalado en el artículo 27 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes superiores de Administración civil.

Ilmo. Sr. D. Antonio Ortega y Molina.

Ilmo. Sr. D. Joaquín Espona y Nuix.

Ilmo. Sr. D. Antonio Balaguer Ruiz.

Ilmo. Sr. D. Pedro Mónaco y Torres.

Ilmo. Sr. D. Victoriano Maeso.

Ilmo. Sr. D. Vicente Maizquez Ester.

Ilmo. Sr. D. Francisco Emilio Rendón.

Ilmo. Sr. D. Antonio Gutiérrez Herrera.

Ilmo. Sr. D. Pedro Vergés.

Ilmo. Sr. D. Ramón Eugenio Losada y Losada.

Ilmo. Sr. D. Juan Luis Trescastro de Medina.

Ilmo. Sr. D. Nicolás Martín Dehesa.

Ilmo. Sr. D. Julián Fagoaga.

Ilmo. Sr. D. Enrique Arias y García de Necedá.

Ilmo. Sr. D. Ubaldo Barcón Sandino.

Ilmo. Sr. D. Maximiliano Cañada y Blasco.

Ilmo. Sr. D. Rafael Fernández y Fernández.

Ilmo. Sr. D. Emilio Morilla y Salinas.

Ilmo. Sr. D. Antonio Togores y Rodríguez.

Ilmo. Sr. D. Maximiliano Arbones Castellanzuelo.

Ilmo. Sr. D. José Romero de la Cruz.

Ilmo. Sr. D. Anselmo Cortés.

Ilmo. Sr. D. Pedro Torres Sanjurjo.

Ilmo. Sr. D. Pedro Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr. D. Adolfo Vicente Arohe y Martínez.

Ilmo. Sr. D. Galo García Baquero y González.

Ilmo. Sr. D. Carlos García y Santos.

Ilmo. Sr. D. Francisco Jiménez Lomas.

Ilmo. Sr. D. Francisco Ponte y Blanco.

Ilmo. Sr. D. Emilio Vázquez y Gómez.

Ilmo. Sr. D. Vicente Sancho Delgado.
 Ilmo. Sr. D. Gregorio Gumiel y Pérez.
 Ilmo. Sr. D. José Vázquez Lasarte.
 Ilmo. Sr. D. Luis Llobet y de Pasora.
 Ilmo. Sr. D. Ernesto Caballero Beñido.

Jefes de Administración civil

D. Niceto Varela Huarte
 D. Luis Moreno Pineda.
 D. Manuel Pacheco y Rufi
 D. Juan Sánchez Sáez.
 Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Director general, Antonio Becerril.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Jefe de Administración civil que se declaran caducados por no constar hayan satisfecho los derechos correspondientes, dentro del plazo señalado en el artículo 27 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

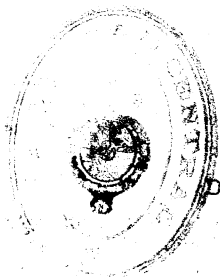
Jefes superiores de Administración civil.

D. Alonso Contreras y Masoliver.
 D. Florentín Llamazares Díaz.
 D. Antonio Pardo y Pardo.
 D. José Sanmartín y Contreras, Conde de Corbul.
 D. Mariano Vázquez de Zafra.
 D. Sinforiano Bailón Fita.
 D. Carlos Beltrán Cuadrado.

D. José Cocina Debén.
 D. Aureliano Díez y Pajares.
 D. Norberto González y Martínez.
 D. Vicente Muñoz y García.
 D. Juan Francisco Moya y Serrano Pingarrón.
 D. José Aranda Navarro.
 D. Benito Torres Quero.
 D. Antonio Martínez Torrejón y López de Ayala.

Jefes de Administración civil.

D. Tomás Buforn y Zaragoza.
 D. Juan Muerza y Alzugaray.
 D. Miguel del Pozo Almazán.
 D. José Ribelles y Fuster.
 D. Narciso Sentenach y Cabañas.
 Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Director general, Antonio Becerril.



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS.—DIVISIÓN 4.ª—NEGOCIADO 27.º

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el tiempo reglamentario de depósito, se anuncian en la GACETA DE MADRID para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden	Número de origen	FECHA DE LA IMPOSICIÓN	PROCEDENCIA	DESTINO	DESTINATARIO	Valor declarado — Pesetas	Clase del objeto
1	144	9 Diciembre 1920 ...	Madrid.	Buonavista de Val-davia	Desiderio Abad	20,00	O. A.
2	30	31 Enero 1921	Madrid	Estados Unidos...	Rufino Prieto	25,00	»
3	760	25 Agosto 1920	Barcelona	Alosno	Francisco Macías	90,00	»
4	52	26 Enero 1921	Hogible	Rotterdam	A. Pietsis	175,00	»
5	96	18 Agosto 1920	Barcelona	Valencia	Manuel Sancho	200,00	O. A.
6	70	11 Junio 1920	Oviedo	Puertomarín	Pedro Recelli	150,00	»
7	188	23 Febrero 1921	Las Palmas	Fuencaliente	Lorenzo Hernández	125,00	»
8	159	17 Noviembre 1920 ...	Cádiz	Caracos	Elleyn Patric	614,00	»

Lo que se hace público a los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo. Madrid, 30 de Marzo de 1922.—El Director general, J. Silvela.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte, correspondientes a la enseñanza del primer

grupo (Dibujo artístico), ha sido nombrado con fecha 7 de Febrero último, los señores siguientes:

Presidente: D. Vicente García Cabrera, Director de la Escuela.
 Vocales: D. Fernando Pallarés Colmenar y D. Federico Ferrándiz Terán, ambos Profesores de término de la misma.

Suplentes: D. Angel Díaz Sánchez y D. Marceliano Santa María, también Profesores de término.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan en las cuales

quedan admitidos a la oposición: don Mariano Sancho San José, D. Manuel Villalobos Gallardo, D. Federico Arrial y Alba, D. Salvador Marco Díaz Pintado, D. Fernando Sánchez Argüelles, D. Fausto del Val Colomé, D. Justo Garrido Díaz, D. Adolfo Lozano Sidro, D. José Lapayen Bruna, D. Victoriano González Noriega, don Julio Bustos González, D. Leovigildo Benito Rodríguez, D. Federico Trape-ro Bellestero, D. José Planes Peñalver, D. Federico Peña Oliviey, D. Leandro Oroz Lacalle, D. Gregorio Durán Lillo, D. Dionisio Callejo y Torija, D. Manuel Cuadrado Porras, D. Victor Vicente Santos Sáinz, D. Luis Buendía

Ruiz, D. Joaquín Díaz Alberro, don Francisco Esteve Botey, D. Pedro García Camino, D. Angel García y Carrió, D. Aurelio García Lesme, D. Joaquín Sánchez Vicente, D. Manuel Rodríguez Beltrán, D. Santiago Regidor Gómez, D. Laureano Pérez Benadé, D. Rafael Vela del Castillo, D. Leandro Medina Andrés, D. Julio Barrera Díaz, D. Elías Sevilla y Cabrero, D. Matías Ortiz de Urbina.

Quedan excluidos: D. Daniel Muñoz Mendoza, por no presentar partida de nacimiento ni certificado de penales; D. Mariano Izquierdo y Vivas, por no presentar partida de nacimiento; don César Prieto, por no presentar partida de nacimiento; D. Julio Falces y Escobes, por no presentar partida de nacimiento ni certificado de Penales; don José Nogué Massó, por no presentar partida de nacimiento; D. Francisco Galicia Estévez, por no presentar partida de nacimiento; D. Enrique Ginesa Peris, por falta de partida de nacimiento; D. Daniel Vázquez Díaz, por no presentar partida de nacimiento y faltarle el reintegro al certificado de Penales; D. Antonio Gallego Calvo, por no presentar partida de nacimiento ni certificado de Penales; D. Augusto Sanz Marcos, por no presentar partida de nacimiento ni certificado de Penales; D. Raimundo Padilla Fernández, por no presentar partida de nacimiento legalizada; D. Ramón Manchón, por no presentar partida de nacimiento ni certificado de Penales; D. Joaquín Martínez Lumbreras, por falta de certificado de Penales; D. Nazario Montero y Madrazo, por falta de partida de nacimiento y certificado de Penales; don José Pedraza, por falta de partida del Registro civil; D. Fausto López Romero, por no acompañar partida de nacimiento ni certificado de Penales.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al programa publicado en la GACETA DE MADRID del día 17 de Marzo de 1922.

Madrid, 28 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar de Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y Construcción, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Primer ejercicio.—Consistirá en la contestación, por escrito, a dos temas sacados a la suerte por el opositor que los interesados designen, entre ciento o más que al efecto tendrá preparados el Tribunal, referentes a las materias que comprende la oposición.

Dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos por los opositores, en presencia del Tribunal o de la mayoría de él, en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a los actuantes, que permanezcan en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros ni apuntes, so pena de expulsión que se-

rará decretada en el acto por el Tribunal.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral, por cada opositor, a cinco temas sacados a la suerte entre los dispuestos para el ejercicio anterior, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora cada actuante.

Tercer ejercicio.—Todos los opositores harán, a pulso, un croquis acotado del todo o parte de una máquina o de un modelo de máquina, sacado a la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Por medio de este croquis, harán después los opositores el dibujo de la máquina o modelo propuesto, sin tener éste a la vista, en dos proyecciones y una sección, en la escala y tiempo que el Tribunal determine, el que señalará también en cuál de las proyecciones han de hacer los opositores el estudio geométrico de las sombras y lavado a la acuarela, indicando los diversos materiales de que está construido el modelo.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en copiar un mismo modelo de un fragmento arquitectónico decorativo, sacado a la suerte entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos a este fin. Esta copia se hará, lavada, a tinta china, con las sombras y entonación que presente el modelo y a la escala que el Tribunal designe.

Quinto ejercicio.—Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado cuyo trazado esté dentro de los límites del Dibujo lineal aplicado a las Artes industriales, sacado a la suerte de entre varios que el Tribunal designe.

Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera, se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; para hacer este croquis se aislarán los opositores, y lo ejecutarán en una sola sesión, sin auxilio de libros, notas ni dibujos; en la segunda parte, se pondrá en limpio el proyecto a la escala y en las proyecciones que marque el Tribunal, detallando y representando por el color los materiales que entren en su construcción y decoración.

El Tribunal fijará el tiempo y demás condiciones de cada parte de este ejercicio.

En todo lo que no está consignado en este programa especial, el Tribunal se sujetará al Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 28 de Marzo
Subsecretario, Zabala.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Juan Cisneros la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; disponiendo, al propio tiempo, que se solicite del Consejo de su digna presidencia la oportuna propuesta de la persona que ha de sucederle en el mencionado cargo.

De Real orden comunicada por el

señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de concurso de traslado y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, a doña María de los Desamparados Andreu Codereh.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña María de los Desamparados Andreu.

Por Real orden de 1.º de Agosto de 1917 y como Maestra Normal procedente de la Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel; en virtud de permuta y por Real orden de 24 de Septiembre de 1917 pasó a explicar Matemáticas a la misma Escuela.

En virtud de concurso de traslado y por Real orden de 18 de Mayo de 1920 pasó a explicar Matemáticas a la Normal de Gerona, cargo que ahora desempeña.

Visto el expediente incoado en este Ministerio a instancia de D. Avelino Benavente, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en esta villa y Corte por doña Luisa Sancho Mata,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los interesados en los beneficios de la expresada Fundación por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 14 de la convocatoria del concurso general de tras-

lado, se advierte que la Escuela de niños de Salvatierra de Miño (Pontevedra) queda eliminada del concurso, por haber sido adjudicada por reingreso.

Madrid, 6 de Abril de 1922.—El Jefe de la Sección, Pellicer.

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS
ARTES**

Nota bibliográfica de una obra

impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad Anónima "Centro internacional de Enseñanza", desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Marzo de 1893.

Escuelas internacionales.
Centro internacional de Enseñanza, Sociedad Anónima.
International Correspondence Schools System.

Cuaderno de Estudio con cuestionario de examen.

Primera edición.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York.

Impresores: Wymar etc., Sous, Reading y Londres, Inglaterra.

Tamaño: 14,5 por 22,5.

Títulos: Análisis de la Oferta, número 3.826, página 29.—Realización del negociado, número 3.830, página 67.

Madrid, 29 de Marzo de 1922.
El Director general, Leaniz.

